

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 76.

Real orden declarando de utilidad pública las aguas acidulo-salinas de Riva los Baños, jurisdicción de Torrecilla de Cameros.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 28 de Enero próximo pasado me comunica la Real orden que sigue:

La Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo informado por el Consejo de Sanidad, se ha servido declarar de utilidad pública las aguas acidulo-salinas, situadas en Riva los Baños, jurisdicción de la villa de Torrecilla de Cameros en esa provincia, y resolver en su consecuencia el nombramiento de un Médico-Director interior, para que esté al frente del establecimiento. De Real orden lo comunico á V. U. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad Logroño 1.º de Febrero de 1866.—El Gobernador accidental, Juan Bautista de la Plaza.

NUMERO 78.

SECCION DE FOMENTO.

Previendo satisfagan con puntualidad sus haberes á los guardas de montes.

Conociendo el Gobierno de provincia el descuido con que se miraban, generalmente hablando, los montes de propios y comunes existentes en la misma, y teniendo en cuenta que el continuar en tal estado equivalia á la mina de esta importante riqueza que las localidades, sin duda, no querian conocer, buscó los medios que á dar la vida conducian; y auxiliada la Administración por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal, la dotó el número de guardas suficiente á su custodia. Dos años han sido necesarios para efectuar esta determinación, y en ellos con la cooperación dada por los Alcaldes, que comprendieron muy luego sus intereses, ha quedado tan cumplida como era de desear.

Las esperanzas de la Administración al exigir el pequeño sacrificio pecuniario que los guardas imponen á los pueblos, no han quedado defraudadas por que en el corto tiempo que su existencia cuenta, han dado los más satisfactorios resultados, y hoy puede asegurarse que aquel ligero gravamen se halla tan compensado por el fomento que los montes toman con su custodia, que no hay pueblo que desconozca ese beneficio.

Organizada la guardería, votados arbitrarios para sostenerla y siendo ostensibles las mejoras que con ella adquiere la riqueza forestal, resta á la Administración adoptar las medidas oportunas para que á estos funcionarios se paguen sus haberes con toda puntualidad, y sin dar lugar á las reclamaciones que todos los días produce su falta de pago á todas luces injustificable. Al efecto, prevengo á los Señores Alcaldes

1.º Que cuiden de consignar en sus presupuestos municipales, el sueldo de los guardas de montes y los ingresos que están votados para esta obligación, ó los que los municipios adopten como menos gravosos al vecindario, teniendo siempre en cuenta que aquellos gastos son de carácter obligatorio.

2.º Que sin excusa alguna satisfagan sus haberes á los guardas por mensualidades vencidas, remitiendo cada tres meses á este Gobierno los recibos que lo justifiquen.

3.º Que la consignación en los presupuestos se entienda á la formación del primero ordinario que los Ayuntamientos tengan que formalizar.

Dispuesto á no tolerar negligencia alguna en este servicio, me prometo que los Señores Alcaldes procurarán llenarlo cumplidamente, convencidos de que los únicos recursos de los guardas son sus sueldos, y evitándome de este modo el disgusto de castigar como correspondasu morosidad. Logroño 5 de Febrero de 1866.—El Gobernador accidental, Juan Bautista de la Plaza.

NUMERO 20.

Se anuncia nuevamente la subasta de la carretera provincial de tercer orden que desde Murillo de

rio Leza ha de terminar en el camino vecinal.

Conforme con lo acordado por la Diputación provincial en 8 de Octubre de 1864, 22 de Abril, 13 y 18 de Diciembre de 1865, con la facultad que me concede el art. 16 del Real decreto de 17 de Octubre de 1865 y con lo prevenido en la instrucción de 1.º de Diciembre de 1858, he tenido á bien señalar el día 26 de Febrero próximo á las 12 de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la carretera de tercer orden que desde Murillo de rio Leza ha de empalmar con el camino vecinal á los 160 metros sobre la divisoria, presupuestada en trescientos veinte mil cincuenta y un reales, setenta y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno y en Madrid, arreglándola á la instrucción de 18 de Mayo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento para conocimiento del público el presupuesto, planos y condiciones que han de regir en esta contrata. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándolas exactamente al adjunto modelo.

Para tomar parte en la subasta se consignará como garantía el 4 por 100 del presupuesto de la obra, acompañándose á la proposición el documento que justifique el depósito.

Hecho y aprobado el remate, en el término de 20 días, desde que se consigne, se otorgará la escritura en esta capital, perdiendo en otro caso el rematante la cantidad que consignó para tomar parte en la subasta, y sin perjuicio de la acción que á la Administración compete.

Para hacer la escritura se consignará previamente en la caja de depósitos el 5 por 100 de la cantidad en que se adjudique el remate, la cual quedará en garantía hasta la recepción definitiva de la obra.

Empezarán las obras á los 30 días de comunicarse la aprobación de la subasta, terminándose á los dos años.

Se acreditará mensualmente con certificación del Director el importe de la obra ejecutada, abonándose por la Diputación con la rebaja del 5 por 100 que quedará también como garantía hasta la recepción final.

Si resultasen en el remate, dos proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de doscientos reales quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de ciento.

Logroño 22 de Enero de 1866.—El Go-

bernador accidental, Juan Bautista de la Plaza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden que desde Murillo de rio Leza ha de empalmar con el camino vecinal que dirige á Logroño á los 160 metros sobre la divisoria, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de la misma con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....., (se expresará la que sea precisamente en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

NUMERO 79.

Hallándose instruyendo sumaria el Señor Fiscal Militar de esta plaza, por heridas causadas al Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta provincia en la tarde del tres del actual, y resultando complicado con el reo un individuo cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, adopten las medidas más eficaces para su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan inmediatamente á mi disposición.

Logroño 6 de Febrero de 1866.—El Gobernador accidental, Juan Bautista de la Plaza.

Señas.

Estatura regular, color moreno, sin barba, edad 36 años. Viste: chaqueta negra, pantalón id. y gorra id.

NUMERO 80.

Habiendo sido robadas en la noche del 27 de Enero próximo pasado, de los montes del pueblo de Arrastaria, provincia de Alava, diez y seis ovejas y seis corderos, y teniendo sospechas que han sido conducidas á esta provincia; encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren averiguar los autores del referido robo que según el rastro que han dejado deben ser dos personas que ia una marcha á caballo y la otra un joven de catorce á diez y seis años.

Caso ser habilos, tanto el ganado como las mencionadas personas, las pondran á mi disposicion para los efectos oportunos. Logroño 5 de Febrero de 1866.—El Gobernador accidental, Juan Bautista de la Plaza.

NÚMERO 77.

Administracion Principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Logroño.

Circular.

Desde que me hice cargo de esta Administracion en 11 de Noviembre del año último, veo con sentimiento las muchas solicitudes que los Señores Curas párrocos de esta provincia han elevado al Sr. Gobernador y á esta oficina quejándose de varios Alcaldes que se han negado á darles posesion de las fincas exceptuadas de la desamortizacion, de las cuales se les há espedido las oportunas credenciales.

En este estado y con el fin de evitar en lo sucesivo los disgustos que esta falta trae consigo, me veo en la necesidad de encargar á los Sres. Alcaldes de esta provincia que, tan pronto como les sean presentadas las credenciales que con este objeto han espedido y se espidan en adelante se les dé la posesion formal de las fincas que contestan, estendiendo diligencia de este acto que me remitiran en seguida para unirla al espediente respectivo.

Yo espero confiadamente que los Señores Alcaldes á quienes dirijo la presente escitacion, me evitarán el disgusto de pedir se les exija la resposnabilidad en que incurran si dieren motivo fundado á quejas como las que son causa de esta circular. Logroño 3 de Febrero de 1866.—Bernardino Fernandez de Rónderos.

NÚMERO 70.

Don Toribio José de Irizar Escribano del número del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Arnedo.

Certifico y doy fé: que en el incidente que se mencionará de auto á mi testimonio la sentencia definitiva del tenor literal siguiente:

SENTENCIA. En la Ciudad de Arnedo á cinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco. El Sr. D. Ignacio Lapeña, Juez de primera instancia de la misma y su partido; en el incidente de pobreza promovido por Maria de los Dolores Mangado, soltera, mayor de edad, vecina de la de Logroño, para litigar contra Gervasio Barrague, de los Molinos, Leoncio Rosaenz, Eugenia Carrillo y su hijo, Marcos Garcia, de Corera, en el que tambien ha sido parte el Promotor fiscal y por la ausencia y rebeldia de los demandados los Estrados del Tribunal, por antemí el Escribano dijo:

Resultando que por parte del Procurador D. Manuel Martinez Iniguez, se ha promovido incidente de pobreza pretendiendo que se declare pobre á su poderdante Maria de los Dolores Mangado, en atencion á vivir con su trabajo y no poseer mas que unos insignificantes bienes en comunion con su madre Maria Gutierrez, en el Redal pueblo de su natura-

leza, los cuales figuran en los datos estadísticos á nombre de la última y tener que deducir varias acciones contra aquellos:

Resultando que conferido traslado á los demandados se les declaró reveldes por su no comparencia á peticion de la demandante, entendiéndose las demás diligencias con los Estrados del Juzgado y manifestándose por el Promotor que se accediese á lo solicitado siempre que se acreditasen los hechos espuestos:

Resultando de la prueba suministrada por la parte demandante, vivir en compañía de su madre, proporcionarse su subsistencia con su trabajo, sin egercer industria, ni comercio alguno, y no poseer mas que unos cortos bienes en la forma espuesta, cuyo producto está valuado en los datos estadísticos en doscientos diez y seis reales, y que el jornal de un bracero en esta localidad es el de cinco reales y medio:

Considerando que con arreglo al artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil los Tribunales deben declarar pobres á los que vivan de un jornal, y de ventas cuyos productos sean inferiores á la suma equivalente al jornal de un bracero en la cabeza del Partido judicial.

Considerando que Maria de los Dolores Mangado, ha provado cumplidamente que el producto de su trabajo y de sus rentas no equivalen á la suma indicada.

Considerando por último que los declarados pobres deben disfrutar de los beneficios que les dispensa el artículo ciento ochenta y uno de la citada ley: Falla: Que debia declarar y declaraba pobre para litigar á Maria de los Dolores Mangado, á quien se le defienda y ayude como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase concede el citado artículo ochenta y uno entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve, y doscientos de la misma: fues por esta su sentencia que además de notificarse en los Estrados del Juzgado, se publicará en el Boletín oficial de la Provincia, en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la mencionada ley definitivamente juzgando, así lo preveyó mandó y firmó dicho Sr. Juez de que yo el Escribano doy fé.—Ignacio Lapeña.—Ante mí, Toribio José de Irizar.

Dado en Arnedo á seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Toribio José de Irizar.

NÚMERO 72.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 20 del último Enero me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en la Universidad Central la Cátedra Supernumeraria correspondiente á la facultad de Derecho, á la cual están adscritas las asignaturas de Derecho Romano 1.º y 2.º curso, Derecho civil español comun y foral, Derecho m-

cantil y penal, Derecho político y administrativo español y ampliacion del Derecho civil romano y español, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 222 de la Ley de Instruccion pública.— Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 1.º de Febrero de 1866.—El Vicerrector, Pedro Berroy.

NUMERO 73.

El Ilmo Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 15 del actual me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en la facultad de Medicina de la Universidad Central la Cátedra Supernumeraria á la que están adscritas las asignaturas de Patologia quirúrgica, operaciones, apósitos y vendages, Obstetricia y Patologia de la muger y de los niños y clinicas quirúrgicas, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 222 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita.—1.º Ser español.—2.º Tener 25 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser Doctor en la facultad de Medicina ó tener aprobados los ejercicios de dicho grado.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública. «De la Pihemia traumática.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 31 de Enero de 1866.—El Vicerrector, Pedro Berroy.

AVNCIOS.

LA UNION.

Esta compania Nacional, la primera de su clase en España, asegura contra el incendio todos los objetos, muebles y edificios por una pequeña prima fija que cobra anualmente.

Mas de cinco mil millones asegurados ya contra incendios, diez mil trescientos en seguros marítimos, un respetable capital para seguros en caso

de muerte y rentas con el muy inmediato cumplimiento de sus contratos, son, además de sus 52 millones de capital responsable una garantía para los asegurados.

Desde de Diciembre de 1864 hasta el de 1865 han sido indemnizados los sujetos siguientes por incendios ocurridos en esta provincia.

- S. M. La Emperatriz de los Franceses, en Baños de Rioja. D. José Maria Sola, en Briones. D. Indalecio Anguiano, en Haro. D. Francisco Prudas, en id. D. Angel Besga, en Canillas. D. Juan Herce, en Logroño. D. Pedro Garcia, en id. D. Santiago Ordaiz, en Entrena. D. Simon Gobeo, en San Aseasio. D. Ignacio Moneo, en Santo Domingo. D. Meliton Busto, en id. D. Tomás Garcia, en Santorcuato. D. Gregorio Herce, en Tudellilla. D. Isidoro Lopez, en los Molinos de Ocon.

Se dan esplicaciones verbales y por escrito en la Sub-direccion principal calle Mayor número 114, y en las Agencias de los partidos.

AVISO IMPORTANTE.

D. Mauricio Cabezon, vecino de Lardero, tiene de venta setecientos plantones de olivo de superior calidad en un vivero situado en este pueblo, sus precios serán arreglados y conforme los pedidos.

DIRECCION DE NEGOCIOS EN MADRID.

Calle de Jesús y Maria, número 15.

DON FAUSTINO GARCIA DE ROJAS se encarga en esta corte de pleitos, de recursos y de solicitudes de toda especie, dirigidas á todos los ministerios, Consejo de Estado, tribunales Supremos de Justicia, de Guerra y Marina y de cuentas del Reino, direcciones generales de Ultramar, de Contabilidad, Contribuciones, Tesoro, Rentas Estancadas, Deuda pública, Junta de Clases pasivas y demás dependencias del Estado y oficinas particulares.

De la saca de títulos y Reales cédulas, clasificaciones de empleados, licencias temporales y matrimoniales, ascensos, traslaciones y permatas, jubilaciones, retiros, pensiones y viudedades, rehabilitaciones y cobranza de ellas.

Compra, venta y administracion de fincas, percibo y pago de rentas y censos.

Reclamacion de créditos contra el Gobierno, cualquiera que sea su procedencia, liquidaciones y ajustes, cobranza de cupones, inscripciones y demás clases de intereses que devenga el papel de la deuda del Estado, y su compra, venta, conversion y renovacion.

Compra y venta de toda clase de acciones de sociedades anónimas, cobranza de sus intereses ó productos y de cualquier otro asunto que se le cometa.

Los muchos años que lleva dedicado á los negocios, y el favorable éxito obtenido en los que se le han encomendado, es una garantía para los que le honren con su confianza.

A los cabildos, Ayuntamientos, juntas de beneficencia y establecimientos de instruccion pública, se les desempeñarán cuantos encargos hagan por una insignificante retribucion anual.

Se abonarán separadamente los gastos de correo, escritorio y demás que puedan ocurrir.

LOGROÑO: IMP. DE RUIZ.